

2143

Embajada del Japón
Lima - Perú

No.0-1A/77/94

Lima, 15 de marzo de 1994

Excelencia:


Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concerniente al préstamo japonés a extenderse con miras a fortalecer las amistosas relaciones y la cooperación económica entre los dos países:

1. (1) Un préstamo en Yenes japoneses hasta por la suma de dos mil doscientos cuarenta millones de yenes (¥2,240,000,000) (en adelante denominado "el Préstamo") se extenderá al Gobierno de la República del Perú por el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar (en adelante denominado "el Fondo"), de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento de Servicios de Salud (en adelante denominado "el Proyecto").

(2) El Préstamo será extendido en línea de 2.(2) de la iniciativa de "los Fondos para Desarrollo" anunciado por el Gobierno del Japón el día 25 de junio de 1993.

2. (1) El Préstamo se hará disponible en virtud del acuerdo de préstamo a suscribirse entre el Gobierno de la República del Perú y el Fondo. Los términos y condiciones del Préstamo así como los procedimientos para su utilización serán regidos por dicho acuerdo de préstamo, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:

Al: Excelentísimo Señor
Efraín Goldenberg Schreiber
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores.
Ciudad.-



- (a) El período de amortización será de veinte (20) años después de diez (10) años de gracia.
- (b) El tipo de interés será de tres por ciento (3%) por año.
- (c) El período de desembolso será de cinco (5) años desde la fecha en que entre en vigor dicho acuerdo de préstamo.

(2) El acuerdo de préstamo arriba mencionado en (1) será concluido después de que el Fondo esté satisfecho de la factibilidad, incluida la consideración de sus implicaciones en el medio ambiente, del Proyecto.

(3) El período de desembolso arriba mencionado en (1)(c) podrá ser prolongado con el acuerdo de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a efectuarse por la agencia ejecutora peruana, a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles como proveedores en virtud de los contratos que se concluyan entre ellos para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la ejecución del Proyecto, siempre que tal adquisición sea hecha en los países elegibles como proveedores, con productos fabricados en estos países y/o servicios suministrados desde ellos.

(2) El alcance de los países elegibles como proveedores arriba mencionados en (1) será acordado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(3) Una parte del Préstamo podrá ser utilizada para cubrir los gastos requeridos y apropiados en moneda local para la ejecución del Proyecto.

4. El Gobierno de la República del Perú asegurará que los productos y/o los servicios arriba mencionados en 3 (1) sean conseguidos de conformidad con las regulaciones del Fondo sobre la consecución de tales productos y/o servicios, que describen, inter alia, el procedimiento de la licitación internacional a celebrarse, excepto en el caso de que tal procedimiento sea inaplicable o inapropiado.

5. El Gobierno de la República del Perú otorgará a:
- (a) El Fondo, la exoneración de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Perú sobre y/o en conexión con el Préstamo así como el interés de allí devengado;
 - (b) Las compañías japonesas que operen como contratistas y/o consultoras, la suspensión de toda clase de derechos y cargas fiscales vinculadas a ellos que se graven en la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos concernientes al régimen de importación temporal, respecto a la importación y reexportación de sus propios materiales y equipos necesarios para la ejecución del Proyecto; y
 - (c) Los empleados japoneses encargados de la ejecución del Proyecto, la exoneración de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Perú sobre sus ingresos personales provenientes de las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras.
6. Con respecto al transporte y los seguros marítimos de los productos adquiridos con el Préstamo, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguros marítimos.
7. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República del Perú en relación con el suministro de productos y/o servicios mencionados en 3 (1), les serán concedidas las facilidades que sean necesarias para su entrada y permanencia en la República del Perú para la ejecución de sus trabajos.
8. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para asegurar que:
- (a) El Préstamo debe ser utilizado propia y exclusivamente para el proyecto, y



(b) Las facilidades construidas por el Préstamo deben ser mantenidas y usadas propia y efectivamente para el propósito prescripto en este entendimiento

9. El Gobierno de la República del Perú facilitará al Gobierno del Japón informes y datos sobre el progreso del Proyecto a solicitud de éste.
10. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir de o en conexión con este entendimiento.

Le estaré muy agradecido si se me confirmara el entendimiento arriba mencionado por parte del Gobierno de la República del Perú.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

SHOZO AZUMA
Viceministro Parlamentario
de Relaciones Exteriores del Gobierno
del Japón

MEMORIA DE DISCUSION

Con relación al canje de las Notas Reversales efectuado en la fecha de hoy concernientes al préstamo japonés (en adelante denominado "el Préstamo") a extenderse al Gobierno de la República del Perú con miras a fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación económica entre el Japón y la República del Perú (en adelante denominado "las Notas Reversales"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana han deseado dejar asentados los siguientes puntos:

1. Respecto a 3. de las Notas Reversales, los representantes de la delegación japonesa expusieron que los proveedores y/o contratistas de los países elegibles como proveedores de los productos y/o los servicios elegibles y necesarios para la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento de Servicios de Salud mencionado en 1. de las Notas Reversales (en adelante denominado "el Proyecto") son personas físicas de los países elegibles como proveedores o personas jurídicas incorporadas y registradas en dichos países y que tengan en ellos sus facilidades apropiadas para la producción o la venta de los productos y/o los servicios y que allí se manejen, de hecho, sus negocios. Y los consultores de los países elegibles como proveedores son personas físicas de los países elegibles como proveedores o personas jurídicas controladas por personas físicas de dichos países.

2. Con referencia a 3. (3) de las Notas Reversales concerniente a la financiación de requerimiento de moneda local para la ejecución del Proyecto, los representantes de la delegación japonesa expusieron que:

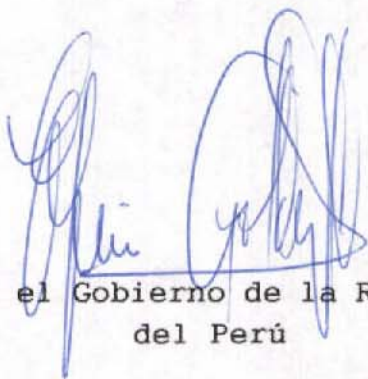


(1) Tal requerimiento de moneda local como gastos administrativos generales, interés durante la construcción, impuestos y derechos aduaneros, gastos concernientes a oficina, remuneración a empleados de la agencia ejecutora y viviendas, no relativos directamente a la ejecución del Proyecto, así como compra de propiedades terrenas, compensación y el semejante, no obstante, no será considerado como elegible para la financiación bajo el Préstamo.

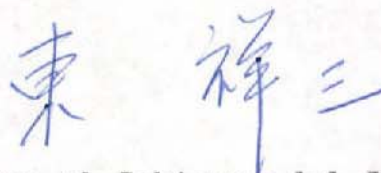
(2) La consecución de productos y/o servicios se efectuará de conformidad con el procedimiento de la licitación competitiva excepto en el caso de que tal procedimiento sea inaplicable o inapropiado.

3. Los representantes de la delegación japonesa expusieron que cualquier requerimiento financiero del Proyecto excedente del monto del Préstamo a extenderse bajo el acuerdo de préstamo mencionado en 2. (1) de las Notas Reversales será debidamente sufragado por el Gobierno de la República del Perú para asegurar que el Proyecto sea ejecutado sin dificultades.

4. Los representantes de la delegación peruana expusieron que su delegación no tuvo objeción alguna a lo expuesto mencionado en 1, 2 y 3 arriba.



Por el Gobierno de la República
del Perú



Por el Gobierno del Japón

COPIAS

NOTA (OCI) No. 6-18/38

Lima, 15 de marzo de 1994

Señor Vice-Ministro de Relaciones Exteriores:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota N° O-1A/77/94 de fecha de hoy, que dice lo siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concerniente al préstamo japonés a extenderse con miras a fortalecer las amistosas relaciones y la cooperación económica entre los dos países:

1. (01) Un préstamo en Yenes japoneses hasta por la suma de dos mil doscientos cuarenta millones de yenes (¥ 2,240,000,000) (en adelante denominado "el Préstamo") se extenderá al Gobierno de la República del Perú por el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar (en adelante denominado "el Fondo"), de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento de Servicios de Salud (en adelante denominado "el Proyecto").

(02) El Préstamo será extendido en línea de 2.(2) de la iniciativa de "los Fondos para Desarrollo" anunciado por el Gobierno del Japón el día 25 de junio de 1993.

2. (01) El Préstamo se hará disponible en virtud del acuerdo de préstamo a suscribirse entre el Gobierno de la República del Perú y el Fondo. Los términos y condiciones del Préstamo así como los procedimientos para su utilización serán regidos por dicho acuerdo de préstamo, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:

(a) El período de amortización será de veinte (20) años después de diez (10) años de gracia.

Al Excelentísimo Señor
SHOZO AZUMA
Vice-Ministro Parlamentario de
Relaciones Exteriores del Japón
C i u d a d .-

(b) El tipo de interés será de tres por ciento (3 %) por año.

(c) El período de desembolso será de cinco (5) años desde la fecha en que entra en vigor dicho acuerdo de préstamo.

(2) El acuerdo de préstamo arriba mencionado en (1) será concluido después de que el Fondo esté satisfecho de la factibilidad, incluida la consideración de sus implicaciones en el medio ambiente, del Proyecto.

(3) El período de desembolso arriba mencionado en (1) (c) podrá ser prolongado con el acuerdo de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a efectuarse por la agencia ejecutora peruana, a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles como proveedores en virtud de los contratos que se concluyan entre ellos para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la ejecución del Proyecto, siempre que tal adquisición sea hecha en los países elegibles como proveedores, con productos fabricados en estos países y/o servicios suministrados desde ellos.

(2) El alcance de los países elegibles como proveedores arriba mencionados en (1) será acordado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(3) Una parte del Préstamo podrá ser utilizada para cubrir los gastos requeridos y apropiados en moneda local para la ejecución del Proyecto.

4. El Gobierno de la República del Perú asegurará que los productos y/o los servicios arriba mencionados en 3 (1) sean conseguidos de conformidad con las regulaciones del Fondo sobre la consecución de tales productos y/o servicios, que describen, inter alia, el procedimiento de la licitación internacional a celebrarse, excepto en el caso de que tal procedimiento sea inaplicable o inapropiado.

5. El Gobierno de la República del Perú otorgará a:

(a) El Fondo, la exoneración de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Perú sobre y/o en conexión con el Préstamo así como el interés de allí devengado;

(b) Las compañías japonesas que operen como contratistas y/o consultoras, la suspensión de toda clase de derechos y cargas fiscales vinculadas a ellos que se

graven en la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos concernientes al régimen de importación temporal, respecto a la importación y reexportación de sus propios materiales y equipos necesarios para la ejecución del Proyecto; y

(c) Los empleados japoneses encargados de la ejecución del Proyecto, la exoneración de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Perú sobre sus ingresos personales provenientes de las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras.


6. Con respecto al transporte y los seguros marítimos de los productos adquiridos con el Préstamo, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguros marítimos.
7. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República del Perú en relación con el suministro de productos y/o servicios mencionados en 3 (1), les serán concedidas las facilidades que sean necesarias para su entrada y permanencia en la República del Perú para la ejecución de sus trabajos.
8. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para asegurar que:
 - (a) El Préstamo debe ser utilizado propia y exclusivamente para el Proyecto, y
 - (b) Las facilidades construídas por el Préstamo deben ser mantenidas y usadas propia y efectivamente para el propósito prescripto en este entendimiento.
9. El Gobierno de la República del Perú facilitará al Gobierno del Japón informes y datos sobre el progreso del Proyecto a solicitud de éste.
10. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir de o en conexión con este entendimiento.

Le estaré muy agradecido si se me confirmara el entendimiento arriba mencionado por parte del Gobierno de la República del Perú.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Al respecto, tengo el honor de confirmar el entendimiento antes mencionado por parte del Gobierno de la República del Perú.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Usted las seguridades de mi consideración más distinguida.



EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores

NOTA: Vigente desde el 15 de marzo de 1994

MEMORIA DE DISCUSION

Con relación al Canje de las Notas Reversales efectuado en la fecha de hoy concernientes al préstamo japonés (en adelante denominado "el Préstamo") a extenderse al Gobierno de la República del Perú con miras a fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación económica entre el Japón y la República del Perú (en adelante denominado "las Notas Reversales"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana han deseado dejar asentados los siguientes puntos:

1. Respecto a 3. de las Notas Reversales, los representantes de la delegación japonesa expusieron que los proveedores y/o contratistas de los países elegibles como proveedores de los productos y/o los servicios elegibles y necesarios para la ejecución del proyecto de Fortalecimiento de Servicios de Salud mencionado en 1. de las Notas Reversales (en adelante denominado "el Proyecto") son personas físicas de los países elegibles como proveedores o personas jurídicas incorporadas y registradas en dichos países y que tengan en ellos sus facilidades apropiadas para la producción o la venta de los productos y/o los servicios y que allí se manejen de hecho, sus negocios. Y los consultores de los países elegibles como proveedores son personas físicas de los países elegibles como proveedores o personas jurídicas controladas por personas físicas de dichos países.

2. Con referencia a 3. (3) de las Notas Reversales concerniente a la financiación de requerimiento de moneda local para la ejecución del Proyecto, los representantes de la delegación japonesa expusieron que:

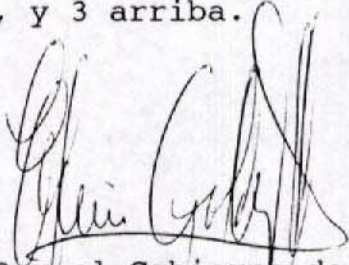
(1) Tal requerimiento de moneda local como gastos administrativos generales, interés durante la construcción, impuestos y derechos aduaneros, gastos concernientes a oficina, remuneración a empleados de la agencia ejecutora y viviendas, no relativos directamente a la ejecución del Proyecto, así como compra de propiedades terrenas, compensación y el semejante, no obstante, no será considerado como elegible para la financiación bajo el Préstamo.

(2) La consecución de productos y/o servicios se efectuará de conformidad con el procedimiento de la licitación competitiva excepto en el caso de que tal procedimiento sea inaplicable o inapropiado.

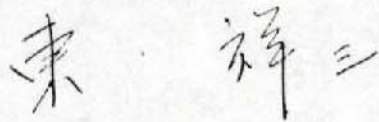
3. Los representantes de la delegación japonesa expusieron que cualquier requerimiento financiero del Proyecto excedente del monto del Préstamo a extenderse bajo el acuerdo de préstamo mencionado en 2. (1) de las Notas Reversales será debidamente sufragado por el Gobierno de la República del Perú para asegurar que el Proyecto sea ejecutado sin dificultades.

calidad
atlans
IND. PERUANA

4. Los representantes de la delegación peruana expusieron que su delegación no tuvo objeción alguna a lo expuesto mencionado en 1, 2, y 3 arriba.



Por el Gobierno de la
República del Perú



Por el Gobierno del Japón

calidad
atlans
IND. PERUANA